



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
UNIDAD DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

DECRETO EXENTO N°: : 0640

MAT. : Aprueba reglamento del  
Consejo de Desarrollo  
Económico Local.

PERQUENCO,

26 JUL. 2018

#### VISTOS:

1. La creación de Consejo de Desarrollo Económico Local aprobada por Concejo Municipal en sesión ordinaria n°052 de fecha 09.05.2018, acuerdo n°393.
2. La reunión de constitución del Consejo de Desarrollo Económico Local de fecha 07.06.2018, en que Consejeros acuerdan generar un reglamento para su funcionamiento.
3. El Decreto Alcaldicio N°1171, del 06 de diciembre de 2016, que designa a don Luis Alberto Muñoz Pérez, Alcalde de la comuna.-
4. La Resolución N° 1600 del 30 de/10/2008 y el Oficio N° 32.148 de 1997, ambos de la Contraloría General de la República que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.
5. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695/88 "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones".

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.
2. Que se presentó propuesta de reglamento a Consejeros del CODEL la que fue trabajada con los mismos, en sesión n° 2 de fecha 05.07.2018.

#### DECRETO:

1. Apruébase el siguiente reglamento del Consejo de Desarrollo Económico Local de la Comuna de Perquenco

#### TITULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El Consejo de Desarrollo Económico Local de Perquenco, en adelante CODEL, es un órgano consultivo y propositivo de la Municipalidad de Perquenco, en adelante la Municipalidad, con el propósito de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico de la Comuna.

ARTÍCULO 2°.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del CODEL, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.



## **TITULO II: DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CODEL**

### **Párrafo 1º: De la Conformación del CODEL**

ARTÍCULO 3º.- El CODEL de la comuna de Perquenco, en adelante también la Comuna, estará integrado por:

- a) Dos (2) miembros del Consejo de la Sociedad Civil COSOC, que representarán a las organizaciones de interés público vinculadas a actividades relevantes para el desarrollo económico de la Comuna.
- b) Dos (2) miembros del Comité de Agencia de Área CADA INDAP, que representarán a los usuarios de ese servicio vinculados al desarrollo agrícola de la Comuna.
- c) Dos (2) miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter productivo de la Comuna; los que deberán contar con el patrocinio de dicha organización al momento de la inscripción como candidato.
- d) Cuatro (4) miembros que representarán a los emprendedores de la Comuna, los que serán elegidos por votación de la ciudadanía, para lo cuál podrán presentarse como candidatos aquellos emprendedores que sean mayores a 18 años de edad, tengan residencia en la Comuna y desarrollen una actividad económica de manera independiente, con al menos un año de antigüedad, lo que será respaldado bajo declaración simple del candidato a Consejero.

De no completarse los cupos asignados en alguna de las categorías, no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a otra, de interés público, desarrollo agrícola, organizaciones productivas, y emprendedores de la Comuna.

ARTÍCULO 4º.- Todas las personas descritas precedentemente se denominarán Consejeros y permanecerán en sus cargos durante tres años, pudiendo reelegirse.

ARTÍCULO 5º.- El CODEL será presidido por el Alcalde, desempeñándose como Secretaria Ejecutiva la Encargada de la Unidad de Desarrollo Económico Local, quien a su vez presidirá el CODEL en ausencia del Alcalde.

### **Párrafo 2º: De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero**

ARTÍCULO 6º.- Para ser elegido miembro del CODEL se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener al momento de la elección un año de afiliación a la organización patrocinante o un año de antigüedad en la actividad económica, según corresponda a la categoría de candidatos a presentarse.



- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser candidatos a Consejeros:

- a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, los Alcaldes, los Concejales, los Parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones;
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- d) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 8º.- Los cargos de Consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con los cargos de Concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva Municipalidad, mientras dure su mandato.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de Consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.



ARTÍCULO 9º.- Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los Consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
- b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido Consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, o
- g) Extinción de la persona jurídica representada, o
- h) Término de la actividad económica independiente.

ARTÍCULO 10.- Si un Consejero Titular cesare en su cargo, pasará a integrar el CODEL el respectivo suplente, por el periodo que reste para completar el trienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el CODEL continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

**Párrafo 3º: De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Funcionales Productivas y de Emprendedores que desarrollan una actividad económica de manera independiente.**

ARTÍCULO 11.- Para efectos de la elección de los Consejeros a que se refiere el inciso tercero y cuarto del artículo 3º, la Secretaría Ejecutiva, informará con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos Consejeros; un listado con las organizaciones comunitarias funcionales productivas con derecho a participar en el proceso electoral, así como los requisitos para candidatos emprendedores independientes.

Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes a dicho día en el Registro Municipal respectivo.

ARTÍCULO 12.- Las fechas, requisitos y procedimiento de inscripción, así como las fechas, requisitos y lugar para votación, deberán informarse con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de Consejeros en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad, [www.perquenco.cl](http://www.perquenco.cl) o en una radio con cobertura en la Comuna.



Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 13.- Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa informe del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 14.- Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

ARTÍCULO 15.- La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los Consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto voluntario toda persona mayor a 18 años de edad, con residencia en la Comuna.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

ARTÍCULO 16.- El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal; debiendo, la Secretaría Ejecutiva, proporcionar los útiles electorales requeridos.

ARTÍCULO 17.- En el colegio electoral participarán funcionarios designados por la Secretaría Ejecutiva, actuando esta última como ministro de fe, debiendo levantar acta de lo obrado.



ARTÍCULO 18.- Serán electos Consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de Consejeros, quedarán electos en calidad de Consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia de la Secretaría Ejecutiva, quien actuará como ministro de fe.

**Párrafo 4°: De la integración al CODEL de los Consejeros de la Sociedad Civil representantes de organizaciones relevantes para el desarrollo económico y Consejeros de Agencia de Área representantes de usuarios vinculados al desarrollo agrícola.**

ARTÍCULO 19.- La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a los Consejeros de la Sociedad Civil, representantes de organizaciones relevantes para el desarrollo económico de la Comuna y Consejeros de Agencia de Área representantes de usuarios vinculados al desarrollo agrícola; para integrarse al CODEL.

ARTÍCULO 20.- Los Consejeros indicados en párrafo precedente, que deseen integrarse al CODEL deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 15.

**Párrafo 5°: De la Asamblea Constitutiva del CODEL**

ARTÍCULO 21.- Elegidos o integrados los Consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, la Secretaría Ejecutiva procederá a convocar, a la Asamblea Constitutiva del CODEL, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el Consejero así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato.

ARTÍCULO 22.- En la Asamblea Constitutiva, el CODEL, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta; elegirá, de entre sus integrantes, un representante que actuará como Vicepresidente del CODEL.



### **TITULO III: DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CODEL**

#### **Párrafo 1º: Funciones y Atribuciones del CODEL**

ARTÍCULO 23.- Al CODEL le corresponderá:

- a) Pronunciarse sobre:
  - i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual respecto de la gestión de programas en el área económica y productiva,
  - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, respecto del área económica y productiva,
  - iii. Las materias que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal,
  - iv. Propuestas de Ordenanzas en el área de desarrollo económico, y
  - v. Las iniciativas municipales en el área de desarrollo económico,
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión y plan comunal de desarrollo respecto del lineamiento pertinente a programas en el área económica y productiva, disponiendo para ello de quince días hábiles;
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad para uso productivo o económico;
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- e) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento;
- f) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal o a otros asuntos de interés económico para la comunidad local;
- g) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- h) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometán a su consideración.



ARTÍCULO 24.- La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del CODEL. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

### **Párrafo 2º: De la Organización del CODEL**

ARTÍCULO 25.- El CODEL será convocado y presidido por el Alcalde o Encargada de la Unidad de Desarrollo Económico Local como su representante.

ARTÍCULO 26.- Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del CODEL:

- a) Convocar el CODEL a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
- b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
- c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
- d) Llamar al orden al Consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del CODEL;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del CODEL y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el CODEL acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del CODEL, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente Reglamento.
- l) Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el Vicepresidente cuando corresponda.

ARTÍCULO 27.- Corresponderá a los Consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CODEL; y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO  
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO  
UNIDAD DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones y comunidad con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de las propuestas económicas como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

### **Párrafo 3º: Del Funcionamiento del CODEL**

ARTÍCULO 28;- El CODEL se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde. La periodicidad será determinada por el CODEL en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

ARTÍCULO 29.- Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por la Secretaría Ejecutiva, a lo menos, 48 horas de antelación; pudiendo efectuarse por escrito o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el Consejero para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios Consejeros, éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la auto convocatoria. La Secretaría Ejecutiva certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del Presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que la Secretaría Ejecutiva haya efectuado la certificación señalada.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones del CODEL serán públicas.

ARTÍCULO 31.- Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones se celebrarán en la Biblioteca Municipal o en otro lugar que la Municipalidad habilite.

ARTÍCULO 33.- El quórum para sesionar será de un tercio de los Consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Consejeros presentes.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO  
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO  
UNIDAD DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión; la Secretaria Ejecutiva dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de Consejeros presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

ARTÍCULO 34.- Si un Consejero ingresa a la sesión luego de quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no podrá participar con derecho a voz y voto de la misma, pudiendo sólo mantenerse como oyente.

#### **TÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CODEL**

ARTÍCULO 35.- El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del CODEL.

ARTÍCULO 36.- Para dichos efectos, el Alcalde, junto a la proposición que realice al Concejo Municipal, entregará ésta a cada uno de los miembros del CODEL; quedando convocado éste de pleno derecho a sesión extraordinaria, en la cual se acordará el informe.

Dicha sesión del CODEL deberá realizarse no antes de quince ni después de treinta días de efectuada la proposición de reforma al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 37.- Los plazos del presente Reglamento son de días corridos, excepto el contemplado en el literal b) del artículo 23.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE** el presente Reglamento en la página web institucional [www.perquenco.cl](http://www.perquenco.cl) y en las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público; hecho **ARCHÍVESE**.

**RUBÉN MILLAR ETTORI**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

RME/VZR/dga.

**LUIS ALBERTO MUÑOZ PÉREZ**  
**ALCALDE DE LA COMUNA**

- DISTRIBUCION
- Srs. Concejo Municipal de Perquenco (6)
- Srs. Consejo de Desarrollo Económico Local (8).
- Archivo Secretario Municipal.
- Archivo Unidad de Desarrollo Económico Local.
- Archivo Oficina de Partes.
- Archivo Encargada Ley de Transparencia – Pagina Web.

Página 10 de 10